

Carta Abierta de la Asociación Nacional de Abogados del  
Consejo de Defensa del Estado a S.E. la Sra. Presidenta de la República  
Doña Michelle Bachelet Jeria

De nuestra consideración:

La Asociación Nacional de Abogados del Consejo de Defensa del Estado ha presenciado el debate público que ha generado la forma en que se designa a los Abogados Consejeros en este servicio.

Vemos con preocupación, dolor e impotencia como se ha denostado el nombre del Consejo de Defensa del Estado en algunos medios de comunicación y redes sociales, en el marco del debate antes señalado.

Es por ello, que tenemos el deber de manifestarle nuestra opinión sobre el particular.

No cabe duda alguna de que el Presidente de la República tiene la facultad legal de nombrar a los Abogados Consejeros. Sin embargo, consideramos que tal facultad debe ser ejercida respetando dos aspectos que son esenciales.

Primero, el Consejo de Defensa del Estado es un servicio netamente técnico, cuya función principal es la defensa del Fisco / Estado ante los tribunales de justicia. Siendo ello así, los Abogados Consejeros, atendidas sus funciones dentro del servicio, deben ser destacados abogados litigantes, con un vasto conocimiento y experiencia ante los tribunales de justicia.

Es deber de los Abogados Consejeros asumir personalmente la defensa judicial de aquellas causas de mayor relevancia para el país.

La Ley Orgánica del Consejo, en su artículo 38, exige que los Abogados Consejeros deben tener el título de abogado y una experiencia profesional de 15 años, a lo menos. La experiencia profesional que exige la referida norma legal no puede ser otra que la experiencia como abogado litigante, siendo ésta una competencia indispensable para ostentar el cargo de Abogado Consejero.

Segundo, estamos convencidos de que se debe fomentar y privilegiar la carrera funcionaria, al momento de designar a los Abogados Consejeros.

En el Consejo de Defensa del Estado existen abogados con una vasta experiencia profesional, excelentes litigantes y con una vida entregada al servicio, los que cumplen con creces los requisitos legales y cuentan con las competencias para asumir y ejercer adecuadamente el cargo de Abogado Consejero.

Estimamos que se debe privilegiar a los funcionarios del Consejo por sobre personas ajenas a la institución. Así, incluso, se da a entender en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo, lo que estaría en armonía con el espíritu de las normas del Estatuto Administrativo sobre la carrera funcionaria.

En el interior de este servicio fue alabado y reconocido que en su primer periodo como Presidenta de la República, haya designado como Abogados Consejeros sólo a abogados funcionarios del servicio, política que debería mantenerse en el tiempo.

Nos asiste el convencimiento de que lo antes propuesto en modo alguno afecta a la facultad exclusiva que la ley confiere al Presidente de la República y contribuiría a mantener en alto el buen nombre del Consejo de Defensa del Estado, como una institución eminentemente técnica, y de quienes en él nos desempeñamos.

Atentamente,

Asociación Nacional de Abogados del  
Consejo de Defensa del Estado